



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 562 -2012-MPC

Cusco, 23 OCT. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO.

Vistos; los Informes N° 004-2012-CEPAD/MPC, de fecha 05 de Setiembre de 2012, N°008-2012-CEPAD/MPC, de fecha 28 de setiembre 2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 839 - 2012-OGAJ/MPC de fecha 12 de Octubre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 298-2012-MPC de fecha 13 de julio 2012, la misma que fue emitida a mérito del informe N° 02-2012-CEPAD/MPC, elevado por la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario al Titular de la Entidad en fecha 21 de Junio 2012, donde RESUELVE instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la Trabajadora Permanente Ing. Rossana Velasco Gibaja, en su condición de Ex – Directora de la Oficina de Catastro de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la Presunta comisión de infracciones prevista en el Inciso d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; de las investigaciones realizadas, llegándose a determinar la comisión de falta grave cometida por la Trabajadora permanente Rossana Velasco Gibaja, Ex – Directora de Catastro de la Municipalidad Provincial del Cusco, al haber otorgado “**Constancia de Trabajo**” sin tener facultades para ello, siendo la única oficina para entregar tales certificados la oficina de Personal de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones MOF; se otorgó constancia de trabajo a favor de la Sra. Gregoria Sofía Mamani Cruz, quien interpuso Demanda en la vía de Proceso de Amparo, con la pretensión de reposición de puesto de trabajo, advirtiéndose en dicha demanda que la demandante labora en la entidad desde el 28 de Setiembre hasta el 31 de Diciembre 2008; en la Oficina de Catastro como personal obrero en el Régimen de Construcción Civil, cuando dicha persona realizaba labores administrativas sin tener contrato alguno;



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Secretaría General



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



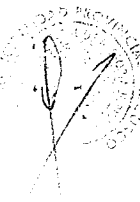
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Artículo 28° Inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Señala “*La negligencia en el desempeño de funciones*” el servidor público debe cumplir sus deberes con dinamismo y responsabilidad y que para eso suceda no es necesario que intervenga coercitivamente el jefe de la unidad de la oficina de la dirección o dependencia donde labora, las personas que laboran en las entidades públicas están obligadas a cumplir en forma diligente y personal los deberes que impone el servicio público; asimismo es necesario mencionar que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás excepciones del Derecho Sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos. Que los servidores públicos están al servicio de la nación y que por tal razón deben supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, debiendo desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;

Que, habiendo sido notificado la Administrada, con la Resolución de Alcaldía N°298-2012-MPC (apertura de proceso administrativo disciplinario), en fecha 16 de Julio 2012, el mismo que resuelve en su Artículo Tercero conceder el plazo legal previsto a efectos de que presente ante la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios sus descargos correspondientes, conforme a ley; tal como prescribe el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que “*el servidor tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dieron lugar al proceso*”, asimismo el Artículo N° 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece “*los descargos deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más*”; en consecuencia la Administrada presento sus descargos correspondientes;

Que, en ese contexto de la revisión de los descargos presentados por la Administrada, invoca: **a) prescripción del plazo para iniciar proceso administrativo Disciplinario.** y que al amparo del Artículo 173° del D.S 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, solicita se debe **declarar prescrita la acción**, en ese contexto el Artículo 173° del D.S 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones señala textualmente: “*el proceso Administrativo deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria*, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarara prescrita la acción sin perjuicio del proceso penal o civil que hubiere lugar”, en ese entender la ley es clara al señalar que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, y no a partir de la comisión de la falta; teniéndose que la autoridad competente es la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y esta toma conocimiento en fecha 21 de febrero 2012 a través del oficio N°065-GM/MPC-2012;





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Informe N° 004-2012-CEPAD/MPC de fecha 05 de Setiembre de 2012, la misma que fue aclarada mediante Informe N° 008-2012-CEPAD/MPC de fecha 28 de Setiembre de 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, por UNANIMIDAD ha determinado recomendar al Titular de esta Comuna Provincial, imponer la sanción Administrativa Disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 03 DIAS**, en contra de la Trabajadora Permanente de la Municipalidad Provincial del Cusco, **ROSSANA VELASCO GIBAJA, EX – DIRECTORA DE LA OFICINA DE CATASTRO** por la falta cometida en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco, tipificado en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante informe N° 839 -2012-MPC/OGAJ de fecha 11 de Octubre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de los antecedentes y del análisis respectivo al Expediente materia de proceso, concluye OPINANDO: por la PROCEDENCIA de imponer la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 03 DIAS en contra de la de la Trabajadora Permanente de la Municipalidad Provincial del Cusco, **ROSSANA VELASCO GIBAJA, EX – DIRECTORA DE LA OFICINA DE CATASTRO** de la Municipalidad Provincial del Cusco; por los fundamentos expuestos en el mencionado informe;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Por tanto, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con los Informes N° 004-2012-CEPAD/MPC, Informe N° 008-2012-CEPAD/MPC, Informe N° 839-2012-MPC/OGAJ, Informes que forman parte integrante de la presente resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR 03 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES en contra de la Trabajadora Permanente de la Municipalidad Provincial del Cusco, **ROSSANA VELASCO GIBAJA, EX – DIRECTORA DE LA OFICINA DE CATASTRO**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 004 -2012-CEPAD/MPC, de fecha 04 de Setiembre de 2012, Informe N° 008-2012-CEPAD/MPC, de fecha 28 de Setiembre de 2012, Informe N° 839-2012-MPC/OGAJ, de fecha 11 de Octubre 2012, emitido por la Oficina





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.


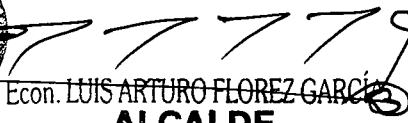
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. Rossana Velasco Gibaja, en su domicilio señalado, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE